| EXPEDIENTE: RR.SIP.0674/2015 | CLAUDIA IBET JUÁREZ TORRES | FECHA RESOLUCIÓN: 21/05/2015 |
|---|---|---|
| **ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ** | | |
| **MOTIVO DEL RECURSO:** Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad. | | |
| **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: DESECHADO** | | |

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**RECURRENTE: CLAUDIA IBET JUÁREZ TORRES**

**ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0674/2015**

**FOLIO: 0403000085915**

Ciudad de México, Distrito Federal, a **veintiuno de mayo de dos mil quince**.- **VISTO:** El correo electrónico de diecinueve de mayo de dos mil quince, recibido en la Unidad de Correspondencia de éste Instituto el mismo día, con el número de folio **4498**, por medio del cual **Claudia Ibet Juárez Torres**, interpone recurso de revisión en contra de la **Delegación Benito Juárez**.- Fórmese el expediente y glósese al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **RR.SIP.0674/2015,** con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- No pasa desapercibido para esta autoridad que la impresión de pantalla del formato "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" del sistema electrónico INFOMEX, no se aprecia el nombre de la recurrente, sin embargo, el presente recurso de revisión lo **Claudia Ibet Juárez Torres** por lo que se debe, toda vez que para poder consultar la respuesta necesariamente se debió contar con la clave de usuario y contraseña de la cuenta de INFOMEX, por medio de la cual se presentó la solicitud, es por lo que se concluye que quien presentó la solicitud de información folio 0403000085915, es la misma persona que dio seguimiento a la misma, por lo que existe identidad entre solicitante y recurrente en este medio de impugnación.- Con fundamento en los artículos 78, fracción III, y 80, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, **téngase como medio para recibir notificaciones el correo electrónico del cual se remite el ocurso de cuenta, así como el que señala en escrito adjunto**.- Del registro del sistema INFOMEX respecto de la solicitud de información, se advierte la parte recurrente ingresó a trámite la solicitud de acceso a la información pública el veintiocho de abril de dos mil quince, a las 15:22:35 horas, mismo que se tuvo por recibido al día hábil siguiente, así mismo se advierte que el Ente Obligado llevó a cabo el paso denominado "Documenta la ampliación de plazo a la solicitud" **el día catorce de mayo de dos mil quince,** en el cual le hizo del conocimiento un plazo de diez días



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

más, para responder la solicitud de información.- Por lo expuesto en los párrafos anteriores, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se concluye que el término para atender la mencionada solicitud de información, los diez primeros días transcurrieron del treinta de abril al quince de mayo de dos mil quince, y tomando en consideración la notificación de una ampliación de plazo de diez días más, por parte de la autoridad responsable, en catorce de mayo del presente año, se determina que el término límite para dar respuesta a la solicitud de información del recurrente, **corre del dieciocho al veintinueve de mayo de año en curso,** lo anterior atento a lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- En conclusión, al haberse recibido el Recurso de Revisión promovido por **Claudia Ibet Juárez Torres**, **el diecinueve de mayo de dos quince,** resulta evidente que se encuentra transcurriendo el plazo concedido por la Ley de la materia para que el Ente recurrido dé respuesta a la solicitud de información de referencia; por lo que no se cumple con ninguna de las hipótesis previstas por el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para la procedencia del referido medio de impugnación.- Por lo expuesto con anterioridad y toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido en la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553 del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, que a la letra señala:

> ***"..IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia..."***



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En virtud de lo anterior, esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo puntualiza que, en estricto derecho, no existe acto susceptible de ser impugnado; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, 77, y 82 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 72, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, **se desecha** por improcedente el presente recurso de revisión.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto.- **ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JOSÉ RICO ESPINOSA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DE ESTE INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN XXI, Y 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

ORE/ICA/EFT

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, de revocación, recusación y denuncias interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 6 de la *Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal*, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, de revocación, recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los entes públicos, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder el servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica y de Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 13, fracción XXI, y 21, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.